

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

Los suscritos Diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE de la LXIV legislatura del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN. con el propósito de establecer parámetros claros, adecuados y justos para el uso de animales de trabajo en el transporte recreativo, particularmente en la modalidad de calesas,** atento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la convivencia entre los seres humanos y los animales, estos han sido siempre, no sólo un elemento inseparable de compañía, sino también, una herramienta de trabajo básica e imprescindible en la vida de las mujeres y los hombres. Es una realidad innegable que, hasta la llegada de la revolución industrial, los animales fueron el motor fundamental de la sociedad, haciendo posible que el mundo, y sobre todo las sociedades menos desarrolladas, evolucionaran gracias al aporte de su trabajo como medio de transporte, en el campo, como elementos de carga de materiales y mercancías, fuente de alimentación etc. Sin embargo, el hecho de que nunca hayan sido poseedores de derechos legales subjetivos, debido entre otras razones, a su consideración como objetos en propiedad en la sociedad (fruto de una herencia filosófica y cultural completamente antropocéntrica), ha propiciado que no haya existido nunca una regulación que dictamine cómo deberían ser las condiciones en las que los animales desarrollen las múltiples tareas laborales en las que han participado de manera indispensable.

A la luz de esta temática, en el orden internacional hemos de referirnos a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, cuyo contenido tuviera antecedentes que datan del año 1977 y que tuviera su resolución un año más tarde a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, posteriormente, por la propia Organización de las Naciones Unidas.

La referida legislación convencional, en sus considerandos, es contundente al expresar que todo animal posee derechos; hace referencia al daño que el desconocimiento de su existencia ha provocado, al grado de que los humanos lleguen a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Asimismo, reitera la observancia que la raza humana debe tener respecto al derecho a la existencia de las otras especies de animales lo cual constituye el sustento de la coexistencia de las especies en el mundo.

De igual manera es categórico al afirmar que el hombre, desde civilizaciones antiguas es capaz de cometer atrocidades en contra de su misma especie, por tanto, es necesario que se tomen medidas normativas que funden en la ley el pleno respeto del hombre hacia los animales, pues en esa medida también habrá de entenderse el grado de respeto entre ellos mismos. De igual modo se expresa que una de las herramientas para alcanzar este objetivo radica en la enseñanza desde temprana edad para poder comprender, respetar y amar a los animales como parte de este mundo y su inalienable coexistencia entre estos y los humanos.

Con base a lo anteriormente citado, es importante resaltar algunas de las proclamaciones más relevantes contenidas en la ya citada declaración universal en comento; en ese sentido se consideran pertinentes las siguientes:

"Artículo 1º Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º a) Todo animal tiene derecho a ser respetado. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre". ...

Como se aprecia, los numerales mencionados son piezas torales para argumentar, bajo la óptica internacional y por tanto obligatoria para el Estado Mexicano, que uno

de los derechos principales de los animales, como seres sintientes, es tener un trato igual al ser humano, en otras palabras, deben gozar de un respeto a su existencia, al trato respetuoso, a su integridad y por ende a los derechos que por natura le corresponden sin que por ningún motivo el género humano pueda atribuirse el derecho a maltratarlos o privarlos de la vida. Por último, es una obligación del ser humano poner al servicio de su cuidado los conocimientos de la ciencia, en este caso, el suscrito hace lo propio por medio de la ciencia del derecho.

De tal manera que en la temática abordada sea dable citar las reflexiones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha considerado al entorno ambiental y a quienes lo integran, como parte del derecho humano al medio ambiente sano, lo que nos lleva a establecer que los animales junto con el ser humano conforman un binomio natural que no puede entenderse ajeno a las actividades de la sociedad para proteger, en este caso, a ambos es decir tanto al ser humano como a los animales con los que se convive. En ese 3 sentido la ciencia jurídica tiene el derecho de proteger y profundizar el respeto y cuidado de ese entorno

Lo anterior ha sido expresado en la tesis del Poder Judicial de la Federación del rubro **"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUEL"**

Por tanto, ha quedado establecido como parte del qué hacer judicial, que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante, su interdependencia con otros múltiples derechos humanos.

Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Animales de Trabajo y su bienestar

Los animales han contribuido de manera fundamental con su trabajo al desarrollo de la sociedad. Desde los países más avanzados hasta los menos desarrollados, encontramos distintos tipos de actividades laborales en las que participan los animales. Pero a causa de la herencia cultural recibida, en la cual siempre han sido considerados y catalogados como meros objetos, propiedad de los seres humanos, se les ha impedido gozar nunca de ningún tipo de derechos en este ámbito. Este hecho se traduce en la ausencia de normas que determinen unas condiciones dignas en las que éstos desarrollen sus múltiples trabajos. En la actualidad existe una extensa legislación en materia de bienestar animal que podría ser extrapolada para crear un marco de protección de los animales en este ámbito

El Bienestar animal es un concepto que ha sido definido por numerosos autores a lo largo de estos últimos años pero que se puede resumir de manera práctica como "el estado de un individuo en relación a su entorno" o más concretamente como "el estado en que un individuo se enfrenta a las condiciones del entorno en que se encuentra" (Broom, D. 2011). Partiendo de esta definición tan sencilla y con el propósito de desglosar y profundizar más en este concepto, podremos afirmar, por tanto, que el grado de bienestar va a depender de lograr el mayor equilibrio posible entre estas dos variables: animal y ambiente. En el caso de los animales de trabajo es muy importante tener esta idea presente, ya que, en la mayoría de los casos, las actividades se desarrollarán en ambientes a menudo cambiantes, lo que afectará de forma directa a cada individuo, y a su vez, las posibles alteraciones que éste pueda sufrir influirán en su capacidad para adaptarse a cada nueva situación que aparezcan en el entorno.

En primer lugar, y fijando la valoración en indicadores basados en el estado del animal, se puede afirmar que su capacidad para enfrentarse al medio se sostiene sobre tres pilares fundamentales como son, el funcionamiento propio del organismo, su estado emocional y la posibilidad de expresar las conductas propias de su especie. Estos elementos no son independientes entre sí, sino que están íntimamente relacionados, siendo fundamental un equilibrio entre los mismos que permita al animal regularse y adaptarse al ambiente. Si uno de estos tres pilares se ve afectado, indudablemente se verán afectados los demás, siendo menor la capacidad del animal para enfrentarse a las circunstancias que le rodeen.

El funcionamiento del organismo está determinado en gran parte por su estado de salud, (siendo por tanto este un elemento, importante,) y aunque es necesario tener en cuenta la influencia de muchos otros factores a la hora de alcanzar un alto grado de bienestar⁷, lo que si parece claro es que los individuos sanos dispondrán de más herramientas para adaptarse a los distintos estímulos externos. A su vez, estos estímulos afectarán, de manera positiva o negativa, a su estado emocional dando lugar a la expresión por parte del animal de emociones en uno u otro sentido

Por otro lado, las cuestiones relativas al entorno, teniendo en cuenta por supuesto los aspectos sociales del mismo, tienen una enorme importancia en los animales de trabajo y más aún en especies gregarias como los caballos o los perros, pues en la mayoría de los casos, estarán en presencia de factores estresantes como la novedad del ambiente, el miedo al ser humano, o la estancia en espacios compartidos con otros animales desconocidos, sin contar con la demanda mental o cognitiva que les suponga la propia actividad. Todo ello va a poner prueba de manera continua la capacidad de adaptación del animal, por lo que tratar de ejercer el mayor control posible sobre los elementos del entorno será la clave del éxito para lograr un alto grado de bienestar

Es fundamental tener estas ideas claras para que, tanto en el diseño, como durante la preparación de cada trabajo en el que participen animales, se analicen todos los factores que puedan afectar a este equilibrio (tanto de forma positiva como de forma negativa). Pero también para que tener en cuenta las características propias de cada individuo que participe, ya que, aun logrando un ambiente de trabajo lo más homogéneo y estable posible, cada animal va a adaptarse de manera distinta, lo que repercutirá sin duda en su grado de bienestar.

En tal virtud para garantizar el resguardo de los derechos en materia de Bienestar animal es que se propone la presente reforma, que para mejor ilustración se describe en el siguiente cuadro:

LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN.

Texto Vigente				Texto propuesto			
Artículo	74.	Transporte	de	Artículo	74.	Transporte	de
personas	pasajeras	en	la	personas	pasajeras	en	la
modalidad	actividades	recreativas		modalidad	actividades	recreativas.	

Se considera servicio de transporte de personas pasajeras en la modalidad de actividades recreativas, aquel que se presta a través de autobuses, minibuses, minibuses, calesa, autobús panorámico turibus y otros de características similares, que de manera extraordinaria la agencia otorga a través de concesiones a un particular con el objeto de trasladar a personas a lugares de esparcimiento o centros de interés general. Los vehículos para el transporte de esta modalidad no podrán transportar personas usuarias de pie, se realizarán únicamente viajes redondos en circuitos establecidos en lugares de interés de los centros de población y no recogerán a personas usuarias en puntos intermedios.	... "Asimismo, establecerán las condiciones y medidas conducentes para que los servicios de transporte en su modalidad de calesas de tracción animal o eléctricas se realicen de forma adecuada para un mejor desempeño de los mismos, respetando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento; y para imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia. En caso de que utilicen animales para la locomoción de la calesa, deberán emplear medidas y cuidados adecuados y presentar el certificado de salud animal que exige la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán."
---	---

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma: EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN adicionando un tercer y cuarto párrafo.

DECRETO

Artículo único. - se reforma el Artículo 74 De La Ley De La Agencia De Transporte De Yucatán adicionando un tercer y cuarto párrafo, para quedar como sigue:

LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

Artículo 74. Transporte de personas pasajeras en la modalidad actividades recreativas

Se considera servicio de transporte de personas pasajeras en la modalidad de actividades recreativas, aquel que se presta a través de autobuses, minibuses, minibuses, calesa, autobús panorámico turibus y otros de características similares, que de manera extraordinaria la agencia otorga a través de concesiones a un particular con el objeto de trasladar a personas a lugares de esparcimiento o centros de interés general.

Los vehículos para el transporte de esta modalidad no podrán transportar personas usuarias de pie, se realizarán únicamente viajes redondos en circuitos establecidos en lugares de interés de los centros de población y no recogerán a personas usuarias en puntos intermedios.

Asimismo, establecerán las condiciones y medidas conducentes para que los servicios de transporte en su modalidad de calesas de tracción animal o eléctrica se realicen de forma adecuada para un mejor desempeño de los mismos, respetando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento; y para imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

En caso de que utilicen animales para la locomoción de la calesa, deberán emplear medidas y cuidados adecuados y presentar el certificado de salud animal que exige la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios.

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

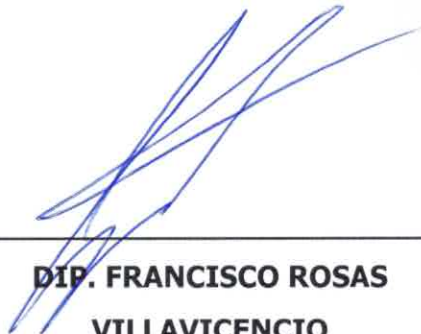
Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a 19 de Noviembre de 2025.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**



**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL

MEDINA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN

LEGISLATIVA DE MORENA

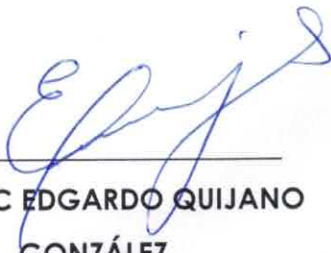


DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN

ALONZO

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN

LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO

GONZÁLEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN

LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC

AYALA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN

LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA